

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31/07/2020 al 2/08/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado quedó notificado por aviso 9 de marzo de 2020, según se desprende la constancia allegada por la parte actora del correo postal que se incorpora al expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020) que suspendió del 31/07/2020 al 2/08/2020, se advierte entonces que venció el término del traslado de la demanda el pasado 30 del mismo mes y año. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Xiomara Magnolia Palacios López
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01341
Decisión	Incorpora notificación por aviso-Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente el certificado postal de la notificación por aviso remitida a la demandada **XIOMARA MAGNOLIA PALACIOS LÓPEZ**, cuyo resultado de entrega fue positivo y en la dirección autorizada.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que la ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$2.679.637.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **XIOMARA MAGNOLIA PALACIOS LÓPEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$2.679.637.00**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

6

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a822c4a4d3ccd1c5b76342dbe002e6663c3b5ae30302970405a479a7d73c3d65

Documento generado en 07/10/2020 09:39:14 a.m.